

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0074 DE.....

28 FEB 2018

700-26

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO NACIONAL No. 333 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2018, el Departamento Administrativo de la función pública fijó la escala de viáticos de los funcionarios públicos que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país.

Que en razón a lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los servidores vinculados con la Gobernación del Departamento del Magdalena que deban viajar dentro o fuera del país, en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento, pago de viáticos y gastos de transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera de su sede de trabajo, en el desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al pago y reconocimiento de los gastos de transporte.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del presente decreto fíjese la siguiente escala de viáticos y gastos de transporte para los funcionarios que laboran en la administración central del Departamento del Magdalena como en sus entidades adscritas y vinculadas, que deben cumplir comisiones de servicios en el interior del ente territorial, así como fuera del mismo y al exterior del país.

Viáticos diarios en pesos Colombianos.

COMISION DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS	
DESDE	\$ 0	HASTA	\$ 1.089.814	\$ 98.843
DESDE	\$ 1.089.815	HASTA	\$ 1.712.539	\$ 135.087
DESDE	\$ 1.712.540	HASTA	\$ 2.286.847	\$ 163.907
DESDE	\$ 2.286.848	HASTA	\$ 2.900.557	\$ 190.723
DESDE	\$ 2.900.558	HASTA	\$ 3.503.024	\$ 219.010
DESDE	\$ 3.503.025	HASTA	\$ 5.283.091	\$ 247.196
DESDE	\$ 5.283.092	HASTA	\$ 7.383.943	\$ 300.257
DESDE	\$ 7.383.944	HASTA	\$ 8.767.407	\$ 405.047
DESDE	\$ 8.767.408	HASTA	\$ 10.793.005	\$ 526.556
DESDE	\$ 10.793.006	HASTA	\$ 13.050.812	\$ 636.921
DESDE	\$ 13.050.813	HASTA	En adelante	\$ 750.071

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0074 DE 28 FEB 2018

100-26

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

COMISION DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADO UNIDENSES		
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE, Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
DE	\$ 0	\$ 1.089.814	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DE	\$ 1.089.815	\$ 1.712.539	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DE	\$ 1.712.540	\$ 2.286.847	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DE	\$ 2.286.848	\$ 2.900.557	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DE	\$ 2.900.558	\$ 3.503.024	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DE	\$ 3.503.025	\$ 5.283.091	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	\$ 5.283.092	\$ 7.383.943	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	\$ 7.383.944	\$ 8.767.407	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	\$ 8.767.408	\$ 10.793.005	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DE	\$ 10.793.006	\$ 13.050.812	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DE	\$ 13.050.813	En adelante	HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

ARTICULO CUARTO: no causará viáticos a los funcionarios que se desplacen al interior del Departamento a los cuales se les reconozcan gastos de representación. Los gastos de transporte se determinaran de acuerdo a la tabla anterior.

ARTICULO QUINTO: El reconocimiento, pago de viáticos y gastos de transporte será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión, quien se le haya delegado dicha responsabilidad, o director o gerente de la entidad departamental u ordenador del gasto o funcionario a quien se le delegue las funciones en el evento correspondiente a las demás entidades del orden departamental, en la cual se expresará el tiempo de duración de la misma, la cual no podrá exceder los treinta días, más si fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del funcionario ordenador.

ARTICULO SEXTO: Para la cancelación de viáticos y gastos de transporte el servidor comisionado deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda el acto que ordena la comisión o la prórroga si lo hubo, con la respectiva autorización del jefe inmediato y la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de transporte sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que corresponda el funcionario comisionado dispone de diez días hábiles para legalizar el pago de los viáticos y gastos de viaje ocasionados, para lo cual deberá acreditar a través de la

Cy

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0074 DE 28 FEB 2018

100-26

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

constancia pertinente, del sitio objeto de la comisión, la caratula del tiquete aéreo con sus respectivos pasa bordos y/o comprobantes de gastos de viaje. En tales eventos deberán contener como mínimo el número del Nit o documentos que acrediten la existencia de los gastos y/o comprobante de viaje, o cédula de ciudadanía al igual que firma y sello si fuera posible, de quien prestó el servicio, un informe sobre el cumplimiento del objeto de la comisión, a excepción de la señora Gobernadora.

PARÁGRAFO TERCERO: De no legalizar dentro del término anteriormente señalado el pago de viáticos y gastos de transporte la Administración deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Cuando se haya surtido el pago y el funcionario no haya cumplido con la legalización de los gastos se procederá a solicitar la devolución del dinero.
- b) De no haberse dado el pago, ni legalizado el cobro de los mismos dentro del término señalado en este artículo se entenderá la ausencia de cumplimiento de requisitos para el cobro y en su defecto no se cancelará.

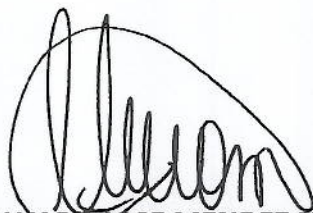
PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse un excedente en el dinero girado por concepto de viáticos y gastos de viaje, dicho valor deberá ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Se procederá al reconocimiento y pago de viáticos diario completo cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo. De tal manera que el cumplimiento de una comisión de servicios que no requiere pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado diario. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

ARTICULO OCTAVO: Harán parte de este Decreto los formatos de comisión de gastos de viaje y legalización de los mismos.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición sin efectos de retroactividad.

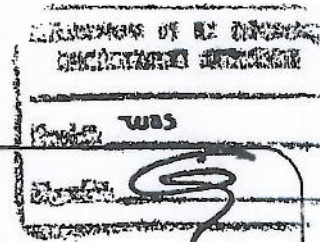
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con
Funciones de Gobernador



EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 333 DE 2018

19 FEB 2018

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	0	a	1.089.814	Hasta	98.843
De	1.089.815	a	1.712.539	Hasta	135.087
De	1.712.540	a	2.286.847	Hasta	163.907
De	2.286.848	a	2.900.557	Hasta	190.723
De	2.900.558	a	3.503.024	Hasta	219.010
De	3.503.025	a	5.283.091	Hasta	247.196
De	5.283.092	a	7.383.943	Hasta	300.257
De	7.383.944	a	8.767.407	Hasta	405.047
De	8.767.408	a	10.793.005	Hasta	526.556
De	10.793.006	a	13.050.812	Hasta	636.921
De	13.050.813	En adelante		Hasta	750.071

[Firma]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.089.814	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.089.815	a	1.712.539	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.712.540	a	2.286.847	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.286.848	a	2.900.557	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.900.558	a	3.503.024	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.503.025	a	5.283.091	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.283.092	a	7.383.943	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.383.944	a	8.767.407	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	8.767.408	a	10.793.005	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	10.793.006	a	13.050.812	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	13.050.813		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares estadounidenses (USD 700) y seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (USD 650), respectivamente.

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veintidós mil seiscientos cinco pesos (\$22.605) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	231.080	136.160
Gastos de Viaje	99.494	59.312

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.


Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1000 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

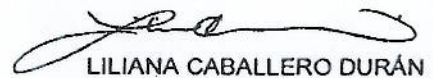
Dado en Bogotá, D. C., a

 19 FEB 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


LILIANA CABALLERO DURÁN